ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA POR EL QUE SE APRUEBA PROPONER AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL LOS LINEAMIENTOS DEL CONCURSO PÚBLICO 2010–2011 PARA OCUPAR CARGOS Y PUESTOS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.-JGE107/2010.

Antecedente

I. El 16 de diciembre de 2009, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, emitió el Acuerdo CG599/2009, mediante el cual aprobó el proyecto integral de reforma al Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2010, y entró en vigor el día siguiente de su publicación.

Considerando

- 1. Que con fundamento en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 104, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley; en el ejercicio de esa función estatal serán principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
- Que la citada disposición constitucional determina a su vez que el Instituto Federal Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia; los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para prestar el Servicio Profesional Electoral; las disposiciones de la Ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General regirán las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público.
- 3. Que el artículo 105, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que para el desempeño de sus actividades, el Instituto contará con un cuerpo de funcionarios integrados en un Servicio Profesional Electoral que se regirá por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General, en el cual se establecerán los respectivos mecanismos de ingreso, formación, promoción y desarrollo.
- 4. Que el artículo 106, numerales 1 y 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios; y que el Instituto se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y la del citado Código.
- 5. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 108, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los órganos centrales del Instituto Federal Electoral son el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva, la Secretaría Ejecutiva y la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
- 6. Que de conformidad con el artículo 116, numeral 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Comisión del Servicio Profesional Electoral funcionará permanentemente y se integrará exclusivamente por Consejeros Electorales designados por el Consejo General.
- 7. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 121, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Junta General Ejecutiva del Instituto será presidida por el Presidente del Consejo y se integrará con el Secretario Ejecutivo y con los directores ejecutivos del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica, y de Administración.
- 8. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 122, numeral 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Junta General Ejecutiva se reunirá por lo menos una vez al mes, siendo una de sus atribuciones fijar los procedimientos administrativos, conforme a las políticas y programas generales del Instituto.
- 9. Que el artículo 123, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que el Secretario Ejecutivo coordina la Junta General Ejecutiva, conduce la administración y supervisa el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto.
- 10. Que el artículo 125, numeral 1, incisos e), i) y j) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala como atribuciones del Secretario Ejecutivo orientar y coordinar las acciones de las direcciones ejecutivas y de las juntas locales y distritales ejecutivas del Instituto, informando

- permanentemente al Presidente del Consejo; aprobar la estructura de las direcciones ejecutivas, vocalías y demás órganos del Instituto conforme a las necesidades del Servicio y los recursos presupuestales autorizados; así como nombrar a los integrantes de las juntas locales y distritales ejecutivas, de entre los miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto, de conformidad con las disposiciones aplicables.
- 11. Que el artículo 131, numeral 1, incisos b) y d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales dispone que la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral tiene entre sus atribuciones cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del Servicio Profesional Electoral y llevar a cabo los programas, entre otros, de reclutamiento y selección del personal profesional.
- 12. Que el artículo 203, numerales 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que con fundamento en el artículo 41 de la Constitución y para asegurar el desempeño profesional de las actividades del Instituto Federal Electoral, por conducto de la Dirección Ejecutiva competente se organizará y desarrollará el Servicio Profesional Electoral; y que la organización del Servicio será regulada por las normas establecidas por el Código y por las del Estatuto que apruebe el Consejo General.
- 13. Que el artículo 204, numerales 1 y 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que el Servicio Profesional Electoral se integrará por el cuerpo de la función directiva y el de técnicos; y que el ingreso a cada cuerpo procederá cuando el aspirante acredite los requisitos personales, académicos y de experiencia profesional que para cada cargo o puesto señale el Estatuto. Serán vías de ingreso el concurso público, el examen de incorporación temporal y los cursos y prácticas, según lo señalen las normas estatutarias.
- 14. Que el artículo 205, numeral 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales dispone que el Estatuto deberá establecer las normas para el reclutamiento y selección de los interesados en ingresar a una plaza del Servicio, que será primordialmente por la vía del concurso público.
- 15. Que el artículo 1, fracción I del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral dispone que el Estatuto tiene por objeto regular, entre otros, el ingreso al Servicio Profesional Electoral.
- 16. Que el artículo 2 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral establece que el Estatuto en el cumplimiento de su objeto, se aplicará resguardando en todo momento los principios de la función electoral que son: certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
- 17. Que de conformidad con el artículo 8, fracción VII del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, corresponde al Consejo General aprobar los Lineamientos del Concurso, a propuesta de la Junta.
- 18. Que el artículo 10, fracciones I, VIII y IX del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, prevé que corresponde a la Comisión del Servicio Profesional Electoral conocer, analizar, comentar y aprobar los objetivos generales del ingreso al Servicio, antes de su presentación a la Junta; emitir observaciones y, en su caso, aprobar aspectos vinculados al ingreso al Servicio, antes de su presentación a la Junta y opinar sobre las actividades de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, relacionadas con la organización y procedimientos del Servicio.
- 19. Que de acuerdo con el artículo 11, fracciones III y VII del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, corresponde a la Junta autorizar, a propuesta de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral la forma en que se llevará a cabo el ingreso, así como aquellos lineamientos y procedimientos que sean necesarios para la correcta organización del Servicio, conforme a las políticas y programas generales del Instituto; y aprobar y emitir los Acuerdos de incorporación al Servicio, que le presente la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral.
- 20. Que de conformidad con el artículo 12, fracciones I, III y IV del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, corresponde al Secretario Ejecutivo orientar y coordinar las acciones de las Direcciones Ejecutivas y de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas del Instituto, informando permanentemente al Presidente del Consejo General; expedir los nombramientos al personal de carrera, con base en los procedimientos establecidos en el Estatuto; y supervisar el desarrollo adecuado de las actividades que realice la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral.
- 21. Que el artículo 13, fracciones I, II y V del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral dispone que corresponde a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, planear y organizar el Servicio, en los términos previstos en el Código, en el Estatuto y de conformidad con las disposiciones aprobadas por la Junta; llevar a cabo, entre otros, el ingreso al Servicio, así como los procedimientos y programas contenidos en el citado Estatuto; y cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del Servicio.
- 22. Que de acuerdo con el artículo 15, fracciones I y IV del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, corresponde al Centro atender las solicitudes que, dentro del ámbito

- de su competencia, le formulen, entre otros, el Consejero Presidente, el Consejo General, la Comisión del Servicio, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, respectivas a coadyuvar en el diseño de los exámenes para los procedimientos de reclutamiento y selección propios del Servicio que, en su caso, acuerde la Junta; y coadyuvar en la calificación de dichos exámenes cuando así lo solicite la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral y conforme a las normas que establezca el Estatuto.
- 23. Que el artículo 16 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral estipula que el Servicio es un sistema de carrera compuesto, entre otros, por el ingreso; y que el Servicio se organizará y desarrollará a través de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, de conformidad con las disposiciones del Código, del Estatuto, de los Acuerdos, los lineamientos y las demás disposiciones que emitan el Consejo General y la Junta.
- 24. Que de conformidad con el artículo 17, fracción V del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, el Servicio tiene por objeto proveer al Instituto de personal calificado.
- 25. Que el artículo 18, fracción I del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, establece que para organizar el Servicio, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral deberá incorporar al personal de carrera conforme a lo establecido en el Estatuto.
- 26. Que el artículo 19, fracciones I, II, III, IV, VII, VIII y IX del Estatuto dispone que el Servicio deberá apegarse a los principios rectores de la función electoral federal y basarse en igualdad de oportunidades, mérito, no discriminación, conocimientos necesarios, transparencia de los procedimientos, rendición de cuentas y equidad de género.
- 27. Que de conformidad con el artículo 35 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, el Catálogo del Servicio es el documento que establecerá la denominación, clasificación, descripción y perfil requerido de los cargos y puestos que integran la estructura orgánica ocupacional del Servicio.
- 28. Que el artículo 46 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, establece que el Sistema Integral de Información del Servicio Profesional Electoral es la base de datos, los programas y la infraestructura tecnológica, relacionados, entre otros, con el ingreso, a partir del cual se dispondrá de información confiable, precisa y oportuna, que sirva de apoyo en la planeación y toma de decisiones a fin de lograr una mayor eficacia y eficiencia en la operación del Servicio, acorde con las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información.
- 29. Que de acuerdo con el artículo 51 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, el ingreso tiene como propósito proveer al Instituto de personal calificado para ocupar los cargos y puestos del Servicio, con base en el mérito, la igualdad de oportunidades, la imparcialidad y la objetividad, a través de procedimientos transparentes.
- 30. Que el artículo 52 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral dispone que el ingreso al Servicio comprende el reclutamiento y la selección de aspirantes, la ocupación de vacantes, la incorporación a los Cuerpos que componen el Servicio, así como la expedición de nombramientos y la adscripción en los cargos y puestos establecidos en el Catálogo del Servicio.
- 31. Que el artículo 53 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral establece que en el ingreso al Servicio, no se discriminará a nadie por razones de sexo, edad, capacidades diferentes, religión, estado civil, origen étnico, condición social, preferencia sexual, estado de salud, gravidez o cualquier otra que genere el menoscabo indebido en el ejercicio de sus derechos.
- 32. Que según lo establecido en el artículo 54 Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, el ingreso al Cuerpo de la Función Directiva y al Cuerpo de Técnicos del Servicio, procederá cuando el aspirante acredite los requisitos señalados en este Estatuto, los cuales estarán orientados a la selección de personas que reúnan los requisitos y cubran el perfil del cargo o puesto vacante.
- 33. Que de conformidad con el artículo 55, fracción I y último párrafo del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, será vía de ingreso al Servicio el Concurso; el cual será la vía primordial para el ingreso al Servicio y la ocupación de vacantes.
- 34. Que el artículo 56 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral ordena que el ascenso del personal de carrera es la obtención de un cargo o puesto superior en la estructura orgánica del Servicio, el cual se obtendrá mediante Concurso.
- 35. Que de acuerdo con el artículo 59 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, para la ejecución de los mecanismos de ingreso, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral podrá solicitar el apoyo de los órganos centrales, desconcentrados y demás áreas del Instituto, previo acuerdo con el Secretario Ejecutivo.

- 36. Que el artículo 62 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral establece que los interesados en ingresar al Servicio deberán cumplir con los siguientes requisitos:
 - I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
 - II. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;
 - III. No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;
 - IV. No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido en los tres años inmediatos anteriores a la designación;
 - V. No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal, local o municipal;
 - VI. No haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;
 - VII. Acreditar el nivel de educación media superior, para quienes deseen pertenecer al Cuerpo de Técnicos:
 - VIII. Para quienes deseen pertenecer al Cuerpo de la Función Directiva:
 - IX. Por ingreso vía Concurso, contar con título profesional;
 - X. Contar con conocimientos y experiencia profesional para el desempeño adecuado de sus funciones.
- 37. Que el artículo 63 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral refiere que los interesados deberán aprobar los exámenes o procedimientos que la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral determine para cada una de las vías de ingreso al Servicio.
- 38. Que de conformidad con el artículo 64 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, se deberán excusar para intervenir en la operación de cualquier procedimiento de incorporación u ocupación de plazas, aquel personal del Instituto que tenga parentesco en línea recta sin limitación de grado o línea colateral hasta el tercer grado con aspirantes finalistas.
- 39. Que de acuerdo con el artículo 65 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, la ocupación de vacantes podrá llevarse a cabo mediante Concurso.
- 40. Que el artículo 68 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral estipula que la Comisión del Servicio vigilará el cumplimiento de los procedimientos para la ocupación de vacantes y presentará a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral las observaciones que considere pertinentes. En caso de que exista desacuerdo respecto a dicho cumplimiento, la Comisión del Servicio podrá solicitar a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral un informe al respecto.
- 41. Que el artículo 69 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral establece que el Concurso, en su modalidad de oposición, consistirá en un conjunto de procedimientos que aseguren la selección de los mejores aspirantes para ocupar plazas vacantes de cargos o puestos exclusivos del Servicio. Los aspirantes concursarán por la plaza de un cargo o puesto determinado y no por una adscripción específica.
- 42. Que el artículo 70, primer y último párrafos del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral ordena que la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral será la encargada de llevar a cabo la operación del Concurso, el cual deberá celebrarse por lo menos una vez al año, salvo que no haya declaratoria de vacantes a concursar.
 - Durante el proceso electoral no se celebrarán Concursos.
- 43. ue conforme al artículo 71 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, el Consejo General, a propuesta de la Junta, aprobará los Lineamientos del Concurso, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, conforme a las disposiciones del Código y del Estatuto.
 - En dichos lineamientos se establecerán el procedimiento y las reglas para seleccionar a quiénes ocuparán los cargos o puestos del Servicio.
- 44. Que el artículo 72 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral refiere que el Concurso iniciará con la publicación de la convocatoria, que será emitida y difundida por la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, de conformidad con los lineamientos del Concurso.
- 45. Que de acuerdo con lo estipulado en el artículo 73 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral la convocatoria será pública y contendrá como mínimo:
 - I. La descripción de las vacantes que se someterán al Concurso, indicando el nombre del cargo o puesto, número de vacantes, nivel tabular, percepciones y adscripción actual de la plaza;
 - II. Los requisitos que deberán cumplir los aspirantes y el perfil que se requiere;
 - III. Los plazos y términos para la inscripción, la aplicación de exámenes, la verificación de requisitos, las entrevistas y la difusión de resultados;

- IV. Los criterios de desempate y los mecanismos para considerar otros méritos, y
- V. La explicación de cada una de las fases y etapas, así como los mecanismos para asegurar la imparcialidad, objetividad y transparencia del Concurso.
- 46. Que el artículo 74 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral dispone que el Concurso se sujetará a las siguientes disposiciones generales:
 - I. Se implementará un sistema de registro para la inscripción de aspirantes;
 - II. Se diseñará, aplicará y calificará un examen de ingreso al Servicio que permita evaluar los conocimientos generales y técnico-electorales para cada cargo o puesto;
 - III. Se hará cumplir la vigencia de los resultados del examen a que hace referencia la fracción anterior;
 - IV. Se podrán aplicar otros instrumentos de evaluación;
 - V. Se elaborará una lista por cada una de las fases y etapas del Concurso, que contendrá la información de los aspirantes que accedan a las mismas;
 - VI. Se cotejará y verificará la información curricular declarada, con los documentos que el aspirante presente, en los plazos que establezca la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral;
 - VII. Se establecerán el número de entrevistas que se realizarán para cada cargo y puesto, así como los servidores públicos del Instituto que fungirán como entrevistadores;
 - VIII. La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral coordinará las entrevistas que se aplicarán a los aspirantes que hayan aprobado las etapas previas;
 - IX. Se establecerán criterios de desempate para determinar a los ganadores, entre los que se considerará el desarrollo profesional de los funcionarios mediante la rotación funcional en las distintas áreas de la estructura;
 - X. Se elaborará una lista que contendrá el promedio final de las calificaciones obtenidas por los aspirantes en las etapas del Concurso, la cual estará ordenada en estricto orden de prelación y será la base para la designación de los ganadores del Concurso;
 - XI. El Consejo General aprobará el Acuerdo para la designación e incorporación de ganadores en cargos de Vocal Ejecutivo, con base en la lista a que se refiere la fracción anterior;
 - XII. La Junta aprobará el Acuerdo para la designación e incorporación de ganadores en cargos o puestos distintos de Vocal Ejecutivo, con base en la lista a que se refiere la fracción X del presente considerando, y
 - La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral podrá apoyarse en órganos y Unidades Técnicas del Instituto, así como de otras Instituciones y entes externos para llevar a cabo las actividades referidas en las fracciones I, II, IV y VI.
- 47. Que el artículo 75 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral establece que la Comisión del Servicio dará seguimiento al desarrollo de las fases y etapas del Concurso.
- 48. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, cuando exista declaratoria de vacantes a concursar, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral gestionará la publicación de la convocatoria, así como la implementación del Concurso.
- 49. Que el artículo 77 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral dispone que en todo momento se protegerá la confidencialidad de los datos personales de los aspirantes conforme a las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información.
- 50. Que de conformidad con el artículo 78 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, los reactivos e instrumentos de evaluación que sean utilizados en las distintas etapas de Concurso, serán considerados información reservada.
- 51. Que el artículo 79 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral establece que durante el desarrollo del Concurso y hasta su eventual incorporación, los aspirantes deberán mantener el cumplimiento de los requisitos legales y estatutarios. De no ser así, se anularán los resultados obtenidos.
- 52. Que el artículo 80 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, establece que se podrá integrar una lista de reserva con los aspirantes que hayan obtenido los mejores resultados después del ganador o ganadores, misma que será utilizada en los términos que establezcan los lineamientos del Concurso y tendrá vigencia de hasta un año.
- 53. Que conforme a lo referido en el artículo 81 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral podrá declarar desierto el concurso de una plaza en los casos siguientes:

- I. Cuando ningún aspirante se registre al Concurso, o habiéndose registrado, ninguno se presente a cualquiera de las fases y etapas posteriores, y/o
- II. Cuando ninguno de los aspirantes obtenga la calificación aprobatoria que establezcan los lineamientos del Concurso.
- 54. Que el artículo 82 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral dispone que el Consejo General podrá suspender el desarrollo de un Concurso por causa extraordinaria y justificada, previo conocimiento de la Comisión del Servicio.
- 55. Que el artículo 83 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, refiere que los miembros del Consejo General podrán presenciar las etapas del Concurso y emitir las observaciones que estimen pertinentes a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral.
- 56. Que el artículo Décimo Transitorio del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral establece que el requisito del título profesional previsto para el ingreso de cargos del cuerpo directivo no será exigido a quienes en el momento de la entrada en vigor del Estatuto ocupen esos cargos.
- 57. Que en sesión extraordinaria de la Comisión del Servicio Profesional Electoral celebrada el día 29 de septiembre y finalizada el 30 del mismo mes de 2010, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral presentó el Proyecto de Acuerdo de la Junta General Ejecutiva por el que se aprueba proponer al Consejo General del Instituto Federal Electoral los Lineamientos del Concurso Público 2010 2011 para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral.
- 58. Que en sesión extraordinaria de la Comisión del Servicio Profesional Electoral celebrada el día 13 de octubre de 2010, se acordaron modificaciones a los Lineamientos del Concurso Público 2010 2011 para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral, que se presentarán con el Proyecto de Acuerdo de la Junta General Ejecutiva por el que se aprueba proponer al Consejo General del Instituto Federal Electoral.
- 59. Que en virtud de las consideraciones anteriormente expuestas, la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, considera procedente someter dicha propuesta a consideración del Consejo General para los efectos establecidos en el artículo 71, primer párrafo del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral.

En virtud del antecedente y considerandos anteriores y con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104, numeral 1; 105, numeral 3; 106, numerales 1 y 4; 108, numeral 1; 116, numeral 2; 121, numeral 1; 122, numeral 1, inciso b); 123, numeral 1; 125, numeral 1, incisos e), i) y j); 131, numeral 1, incisos b) y d); 203, numerales 1 y 3; 204, numerales 1 y 5; y 205 numeral 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, fracción I; 2; 8, fracción VII; 10, fracciones I, VIII y IX; 11, fracciones III y VII; 12, fracciones I, III y IV; 13, fracciones I, II y V; 15, fracciones I y IV; 16; 17, fracción V; 18, fracción I; 19 fracciones I, II, III, IV, VII, VIII y IX; 35; 46; 51; 52; 53; 54; 55, fracción I y último párrafo; 56; 59; 62; 63; 64; 65; 68; 69; 70, primer y último párrafos; 71; 72; 73; 74; 75; 76; 77; 78; 79; 80; 81; 82; 83; y, Décimo Transitorio del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral; la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral emite el siguiente:

Acuerdo

Primero. Se aprueba proponer al Consejo General del Instituto Federal Electoral los Lineamientos del Concurso Público 2010–2011 para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral, en los términos del documento adjunto al presente Acuerdo.

Segundo. La Secretaría Ejecutiva determinará lo conducente, a efecto de remitir en su oportunidad la propuesta contenida en el presente Acuerdo a la consideración del Consejo General del Instituto Federal Electoral.

Tercero. El Presente Acuerdo deberá publicarse en la Gaceta del Instituto Federal Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 18 de octubre de 2010.

Capítulo Primero
Disposiciones Generales.
Capítulo Segundo
De la Declaratoria de Vacantes
Capítulo Tercero
De las Convocatorias
Capítulo Cuarto
De las guías de estudio.
Capítulo Quinto
Del SPE-Ingresa.
Capítulo Sexto
De la primera fase. Del registro e inscripción de aspirantes.
Capítulo Séptimo
De la revisión curricular.
Capítulo Octavo
De la segunda fase. De la aplicación del examen de conocimientos generales y técnico
electorales
Capítulo Noveno
Del cotejo de documentos y verificación de requisitos.
Capítulo Décimo
De la aplicación de la evaluación psicométrica basada en competencias y de la aplicación de
entrevistas
Capítulo Décimo Primero
De la Tercera fase. De la calificación final.
Capítulo Décimo Segundo
De los criterios de desempate
Capítulo Décimo Tercero
De la designación de ganadores, ocupación de vacantes y expedición de nombramientos y oficios de adscripción
Capítulo Décimo Cuarto
De otras previsiones del Concurso
•
Capítulo Décimo Quinto
De la aclaración y de las impugnaciones
TRANSITORIOS

Lineamientos del Concurso Público 2010 - 2011 para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral.

Capítulo Primero

Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente documento tiene por objeto establecer el procedimiento y las reglas del Concurso público 2010 - 2011 en la modalidad de oposición, para reclutar y seleccionar a quiénes ocuparán cargos y puestos exclusivos del Servicio Profesional Electoral que se encuentren vacantes en los órganos desconcentrados y en las oficinas centrales del Instituto Federal Electoral.

En el Concurso 2010 - 2011, se publicarán 3 Convocatorias sucesivas, generando cada una de ellas, el desarrollo de las etapas previstas en el artículo 14 de estos Lineamientos.

Artículo 2. Los responsables de las áreas del Instituto Federal Electoral, así como los aspirantes del Concurso público, deberán sujetarse a lo establecido en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en las Convocatorias respectivas y en los presentes Lineamientos.

Artículo 3. Para los efectos de estos Lineamientos, se entenderá por:

Adscripción: Ubicación física y administrativa de una persona para realizar las funciones inherentes a un cargo o puesto específico.

Aspirante: Miembro del Servicio, personal administrativo o auxiliar del Instituto Federal Electoral o ciudadano que no forme parte del mismo, que se postule para ocupar un cargo o puesto del Servicio Profesional Electoral mediante el Concurso público.

Bases del Concurso: Documento que aprueba el Consejo General, a propuesta de la Junta, en el que se establecen los procedimientos, plazos y términos, en que se deberá desarrollar el Concurso público de oposición. El documento será elaborado por la DESPE y lo pondrá a consideración de la Junta, previo conocimiento de la Comisión del Servicio.

Catálogo del Servicio: Catálogo de cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral.

Comisión del Servicio: Comisión del Servicio Profesional Electoral.

Concurso: Vía primordial de incorporación al Servicio Profesional Electoral en su modalidad de Concurso de oposición.

Convocatoria: Es un documento que emite y difunde la DESPE en el que se establecen las condiciones que regulan el Concurso de conformidad con los artículos 72 y 73 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y los presentes Lineamientos.

Consejo General: Consejo General del Instituto Federal Electoral.

DESPE: Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral.

Estatuto: Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral.

Evaluación psicométrica por competencias: Técnica de medición utilizada para el reclutamiento y selección de personal, la cual se basa en la aplicación total o parcial de pruebas psicométricas estandarizadas, con las cuales se identificarán competencias específicas y determinadas para un cargo o puesto en particular.

Incorporación provisional: Es el acto por el que se otorga el nombramiento provisional al personal de nuevo ingreso al Servicio Profesional Electoral, a efecto de que, una vez cumplidos los requisitos establecidos en el Estatuto, pueda obtener la titularidad.

Instituto: Instituto Federal Electoral.

ISSSTE: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Junta: Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral.

Lineamientos: Lineamientos del Concurso público para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral.

Lista de reserva: Relación de los nombres de los aspirantes del Concurso, que no obtuvieron un cargo o puesto exclusivo del Servicio, que hayan pasado por la aplicación de entrevistas, y que cuentan con resultados vigentes, en los términos del artículo 81 de los presentes Lineamientos.

Miembro del Servicio o personal de carrera: Aquél que haya obtenido su nombramiento en una plaza presupuestal y preste sus servicios de manera exclusiva en un cargo o puesto del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral, en los términos que señala el Estatuto.

Servicio: Servicio Profesional Electoral.

SPE-Ingresa: Es el sistema informático que podrá ser utilizado para el registro, administración y control de los datos e información de los diversos procesos del Concurso.

Vacante a concursar: Cargo y/o puesto que ha sido declarado para integrarse en las Convocatorias del Concurso.

Artículo 4. El Concurso es la vía primordial para el ingreso al Servicio y consiste en un conjunto de procedimientos que aseguran la selección de los mejores aspirantes para ocupar cargos y puestos vacantes exclusivos del Servicio.

Artículo 5. La DESPE será el área del Instituto encargada de llevar a cabo la operación del Concurso.

Artículo 6. En congruencia con el artículo 64 del Estatuto, se deberá excusar para intervenir en la operación del Concurso aquel personal del Instituto que tenga parentesco en línea recta sin limitación de grado o línea colateral hasta el tercer grado con aspirantes que pasan a la etapa de entrevistas.

Artículo 7. La DESPE deberá propiciar las condiciones necesarias para que el desarrollo del Concurso se apegue a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

Así también, se deberá buscar la transparencia, igualdad de oportunidades, la valoración del mérito, la no discriminación y la cultura democrática.

Artículo 8. De conformidad con el artículo 53 del Estatuto, en el Concurso no se discriminará a nadie por razones de sexo, edad, capacidades diferentes, religión, estado civil, origen étnico, condición social, preferencia sexual, estado de salud, gravidez o cualquier otra que genere un menoscabo indebido en el ejercicio de sus derechos.

Artículo 9. Los aspirantes concursarán por la plaza de un cargo o puesto determinado del Servicio y no por una adscripción en específico.

Artículo 10. De conformidad con el artículo 62 del Estatuto, los aspirantes inscritos en el Concurso deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;
- III. No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;
- IV. No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido en los tres años inmediatos anteriores a la designación;
- V. No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal, local o municipal;
- VI. No haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;
- VII. Acreditar el nivel de educación media superior, para quienes deseen pertenecer al Cuerpo de Técnicos;
- VIII. Para quienes deseen pertenecer al Cuerpo de la Función Directiva, acreditar que cuentan con título profesional, y
- IX. Contar con los conocimientos y la experiencia profesional requeridos en la Convocatoria correspondiente, para el desempeño adecuado de sus funciones.

Artículo 11. Será requisito para los aspirantes que no pertenezcan a la estructura del Servicio que no se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

- I. Que hayan sido sancionados con destitución en su calidad de servidor público en el año inmediato anterior.
- II. Que siendo trabajadores del Instituto, hayan sido sancionados con al menos un día de suspensión en el año anterior a la fecha de registro.

Será requisito para los aspirantes que pertenezcan a la estructura del Servicio que no se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

- Que hayan sido sancionados, en resolución definitiva, con al menos un día de suspensión en el año inmediato anterior a la fecha del registro.
- II. Que hayan obtenido una calificación menor a 7.0 en alguno de los exámenes correspondientes a las materias del Programa de Formación y/o Actualización Permanente en su última aplicación, o bien, una calificación menor a 6.0 en la última evaluación del desempeño.

En caso de que los aspirantes no cuenten con la calificación de la evaluación del desempeño por haberse inconformado ante la autoridad competente del Instituto o con la calificación del Programa de Formación, por no haber presentado a los exámenes previa justificación mediante licencia médica expedida por el ISSSTE, la DESPE tomará en cuenta las calificaciones obtenidas en las evaluaciones inmediatas anteriores.

Artículo 12. Los datos personales que se registren, serán considerados confidenciales aún después de concluido el Concurso

Los reactivos e instrumentos de evaluación en el Concurso serán información reservada por 5 años a partir de su utilización.

Artículo 13. Durante el desarrollo del Concurso y hasta su eventual incorporación, los aspirantes deberán mantener el cumplimiento de los requisitos legales establecidos en el Estatuto, los Lineamientos y las Convocatorias que al respecto se emitan. De no ser así, se anularán los resultados obtenidos.

Artículo 14. Después de emitida cada Convocatoria, se desarrollarán tres fases que se compondrán de las siguientes etapas:

- I. En la primera fase:
 - a) Registro e inscripción de aspirantes.
 - b) Revisión curricular.
- II. En la segunda fase:
 - a) Aplicación del examen de conocimientos generales y técnico-electorales.
 - b) Cotejo y verificación de información con los documentos que el aspirante presente.
 - c) Aplicación de la evaluación psicométrica basada en las competencias.
 - d) Aplicación de entrevistas.
- III. En la tercera fase:
 - a) Calificación final y criterios de desempate.
 - b) Designación de ganadores.

Artículo 15. Los miembros del Consejo General y de la Junta podrán presenciar las fases del concurso y emitir por escrito las observaciones que estimen pertinentes. Los miembros del Consejo General podrán designar representantes quienes sólo podrán participar en calidad de observadores, debiendo identificarse y presentar el oficio de designación, previo al inicio de cada actividad.

Capítulo Segundo

De la Declaratoria de Vacantes

Artículo 16. La DESPE podrá formular propuestas de declaratoria de las vacantes susceptibles a Concurso, cuando existan las comunicaciones previstas en el artículo 67 del Estatuto.

Artículo 17. Las propuestas de declaratoria de las plazas vacantes se harán del conocimiento de la Comisión del Servicio a través de su Presidente.

Artículo 18. La Comisión del Servicio podrá emitir las observaciones que estime pertinentes sobre la propuesta de declaración de vacantes.

Artículo 19. La Junta emitirá la declaratoria de vacantes, por la que determinará las plazas que se considerarán en las Convocatorias del Concurso.

Capítulo Tercero

De las Convocatorias

Artículo 20. El Concurso iniciará con la publicación de la primera de tres Convocatorias.

La DESPE podrá concursar plazas que hayan sido declaradas vacantes, en una Convocatoria subsecuente del mismo Concurso, de conformidad al artículo 81 del Estatuto.

Cada una de las Convocatorias, serán emitidas y difundidas por la DESPE con apoyo de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, previo conocimiento de la Comisión del Servicio y de la Junta.

Cada Convocatoria establecerá como mínimo, lo siguiente:

- I. La descripción de las vacantes a concursar, precisando el nombre del cargo o puesto, el número de vacantes, el nivel tabular, las percepciones correspondientes, así como la adscripción actual.
- II. Los requisitos que deberán cumplir los aspirantes y el perfil que se requiere, de acuerdo con lo establecido en el Estatuto y los Lineamientos.
- III. Los documentos que deberán presentar los aspirantes para acreditar los requisitos establecidos.
- IV. Los plazos y/o términos para la inscripción de aspirantes, la aplicación de exámenes, la presentación de documentos y verificación de requisitos, las entrevistas y la difusión de resultados.
- V. Los criterios de desempate y los mecanismos para considerar otros méritos.
- VI. La descripción de cada una de las fases y etapas, la dirección electrónica del Instituto en donde se podrá consultar las guías de estudio del examen.
- VII. Las reglas de valoración de los instrumentos de evaluación.
- VIII. Los demás que determine la DESPE, previo conocimiento de la Comisión del Servicio.

Artículo 21. Las Convocatorias estarán dirigidas tanto a miembros del Servicio, como a personal administrativo y auxiliar del Instituto Federal Electoral y a los ciudadanos que no formen parte del mismo y que cumplan con los requisitos establecidos en la misma.

Artículo 22. Las Convocatorias se difundirán en la página electrónica del Instituto y en los estrados de las oficinas centrales y de las Juntas Locales y Distritales. La DESPE deberá utilizar para su difusión otros medios de comunicación que estime pertinentes y que procuren una participación amplia de aspirantes al Concurso.

Artículo 23. La difusión de cada una de las Convocatorias se realizará, mínimo durante diez días naturales previos al inicio del plazo para la inscripción de aspirantes.

Artículo 24. Una vez publicada cada Convocatoria, los Directores Ejecutivos y los Vocales Ejecutivos de Junta Local Ejecutiva, en coordinación con la DESPE, deberán difundirla entre el personal del Instituto adscrito a sus áreas, así como a la ciudadanía en general a través de los medios que estimen pertinentes y que propicie una mayor participación de aspirantes de conformidad con las Bases del Concurso.

Artículo 25. Las condiciones y requisitos establecidos en las Convocatorias por ningún motivo podrán modificarse durante el desarrollo de las respectivas fases y etapas previstas en el artículo 14 de estos lineamientos. Los aspirantes al participar en la misma aceptan su contenido, así como la normatividad aplicable.

Capítulo Cuarto

De las guías de estudio

Artículo 26. Los aspirantes podrán consultar las guías de estudio del examen en la página electrónica del Instituto y en los estrados de las oficinas centrales y de las Juntas Locales y Distritales, desde el momento en el que se publique cada Convocatoria, de conformidad con lo establecido en los Lineamientos.

Artículo 27. Las guías de estudio deberán incluir la lista de temas y bibliografía que los aspirantes podrán consultar, previo a la aplicación del examen de conocimientos generales y técnico-electorales para el o los cargos o puestos para los que se concurse en los términos del artículo 35 de los Lineamientos.

Capítulo Quinto

Del SPE-Ingresa

Artículo 28. SPE-Ingresa es el sistema informático que será utilizado para el registro, administración y control de los datos e información de los diversos procesos del Concurso.

Artículo 29. Los interesados en participar como aspirantes en un Concurso para ocupar cargos y puestos del Servicio deberán registrarse en SPE-Ingresa o en el sistema que para tal efecto establezca la DESPE en las Bases del Concurso y en la Convocatoria respectiva.

Artículo 30. Es responsabilidad de los aspirantes la veracidad y autenticidad de sus datos personales, así como del perfil curricular que declaren al registrarse.

Artículo 31. Los funcionarios del Instituto que tengan acceso a la información contenida en SPE-Ingresa y a los registros que, en su caso se habiliten, deberán observar en todo momento las disposiciones en materia de protección de datos personales que sean aplicables.

Capítulo Sexto

De la primera fase

Del registro e inscripción de aspirantes

Artículo 32. El periodo para el registro de aspirantes será de, mínimo diez días naturales a partir de la fecha que se establezca en la Convocatoria correspondiente.

Artículo 33. Si el registro se realiza a través del SPE-Ingresa, la persona interesada en concursar incorporará al sistema la información requerida, éste generará como comprobante un número de folio único e intransferible, que servirá para identificar su estatus como aspirante en las distintas fases y etapas de la respectiva Convocatoria.

Si el registro se realiza a través de otro sistema o medio, en la Convocatoria se establecerán los lugares y el procedimiento de registro de los aspirantes.

Los aspirantes interesados en participar en el Concurso por plazas publicadas en más de una Convocatoria, deberán registrarse para cada uno de ellos, en las fechas que para tal efecto establezca la DESPE.

Artículo 34. Para la Convocatoria en el que se encuentren registrados, los aspirantes no podrán modificar sus datos personales o curriculares, una vez registrada la información.

Artículo 35. Los aspirantes podrán concursar hasta para 2 vacantes por Convocatoria, si una de ellas corresponde a cargos de Vocal Ejecutivo y otra a cargos y puestos distintos de Vocal Ejecutivo.

Capítulo Séptimo

De la revisión curricular

Artículo 36. Una vez que el aspirante se postule a un Concurso, si el registro se realiza a través del SPE-Ingresa, se llevará a cabo en forma inmediata la revisión curricular, y se informará por el mismo medio si es aceptado o descartado con base en los requisitos establecidos en la Convocatoria correspondiente.

Si el registro se realiza a través de otro sistema o medio, en las Bases y la Convocatoria se establecerá el procedimiento de la revisión curricular.

Artículo 37. La revisión curricular que se efectúe se llevará a cabo sin perjuicio de la revisión y evaluación de la documentación que los aspirantes deberán presentar, en el momento y ante los funcionarios que determine la DESPE, para acreditar que cumplen con los requisitos establecidos en la Convocatoria respectiva.

La DESPE podrá investigar o allegarse de la información documental necesaria que le permita corroborar el cumplimiento de los requisitos de los aspirantes del Concurso.

Artículo 38. La DESPE publicará en la página electrónica del Instituto y en estrados, la lista que contendrá el número de folio de los aspirantes que sustentarán el examen de conocimientos generales y técnico-electorales para cada cargo o puesto; así como la fecha, hora y lugar de aplicación.

Capítulo Octavo

De la segunda fase

De la aplicación del examen de conocimientos generales y técnico-electorales

Artículo 39. La DESPE coordinará y aplicará el examen de conocimientos generales y técnico-electorales en línea, que tendrá un valor de ponderación del 70%.

Para su diseño y elaboración, la DESPE podrá contar con el apoyo de instituciones externas, conforme a lo establecido en el último párrafo del artículo 74 del Estatuto.

Artículo 40. En la elaboración y aplicación del examen de conocimientos generales y técnico-electorales, la DESPE implementará mecanismos de confidencialidad, control y registro del personal que participen en dichas actividades. Tales mecanismos serán informados a la Comisión del Servicio antes de la aplicación del examen.

Artículo 41. El examen de conocimientos generales y técnico-electorales se desplegará en al menos dos versiones con diferente orden de los reactivos, contendrán cuatro opciones de respuesta por cada reactivo, y a cada reactivo corresponderá una respuesta correcta y tres distractores; se dividirán por áreas de conocimientos, según el cargo o puesto a concursar, conforme lo siguiente:

Tipo de examen de conocimientos generales		Cargos y nuestos correspondientes a cada examen		Número de reactivos
1.	Conocimientos Generales	•	Todos los cargos y puestos sujetos a Concurso	130

En el caso de aspirantes que se postulen para el Concurso de dos plazas vacantes publicadas en la misma Convocatoria, se les aplicará el examen de conocimientos generales en sólo una ocasión.

Tipo de examen de conocimientos en materia técnico-electoral		Cargos y puestos correspondientes a cada examen	Número de reactivos
1.	Ejecutivo	Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva y Junta Distrital Ejecutiva	130
2.	Secretario	Vocal Secretario de Junta Local Ejecutiva y Junta Distrital Ejecutiva	123
	Capacitación Electoral y Educación Cívica	Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica de Junta Local Ejecutiva y Junta Distrital Ejecutiva	91
3.		Director de Área en la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica	
		Subdirector de Área en la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica	
	Organización Electoral	Vocal de Organización Electoral de Junta Local Ejecutiva y Junta Distrital Ejecutiva	91
4.		Director de Área en la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral	
		 Subdirector de Área en la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral 	
	Registro Federal de Electores	Vocal del Registro Federal de Electores de Junta Local Ejecutiva y Junta Distrital Ejecutiva	91
_		Coordinador de Área en la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores	
5.		Director de Área en la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores	
		Coordinador Operativo	
		 Subdirector de Área en la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores 	
6.	Prerrogativas y Partidos Políticos	Director de Área en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos	91
		 Subdirector de Área en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos 	
7.	Técnicos	Jefe de Departamento en Oficinas Centrales	65
, , ,	recincos	Operativos y técnicos en todas las áreas	

En una primera aplicación los aspirantes deberán presentar la parte del examen de conocimientos generales y posteriormente se realizará la aplicación de la parte del examen de conocimientos en materia técnico-electoral.

Artículo 42. El día de la aplicación del examen, los representantes de la DESPE, deberán realizar las siguientes actividades:

- Coordinar a los miembros del Servicio y personal del Instituto que participen en la organización de la aplicación de los exámenes.
- II. Cerciorarse en su caso, que los equipos de cómputo estén encendidos, abierto el sitio de Internet de los exámenes en línea.
- III. Solicitar al sustentante el recibo de inscripción que se generó al momento de su registro;
- IV. Recabar la firma en la lista de asistencia y acreditar su identidad presentando alguna de las siguientes identificaciones:
 - a) Credencial para votar con fotografía; o
 - b) Cédula profesional; o
 - c) Pasaporte vigente; y
 - d) En caso de aspirantes que sean personal del Instituto, podrán acreditar su identidad con la credencial con fotografía que expide el Instituto.
- V. Comunicar con claridad instrucciones y dar inicio a la aplicación en el horario establecido.
- VI. Vigilar y procurar el adecuado comportamiento de los aspirantes durante la aplicación del examen.
- VII. De ser estrictamente necesario, suspenderá la aplicación del examen a los aspirantes que no acaten las instrucciones emitidas. En este caso, se levantará un acta circunstanciada, detallando los hechos que dieron lugar a la suspensión del examen.
- VIII. Ejecutar las demás tareas que determine la DESPE.

Artículo 43. Para tener derecho al examen, los aspirantes deberán presentarse al examen puntualmente en el lugar, fecha y hora previamente establecidos por la DESPE exhibiendo su recibo de inscripción; deberán acreditar su identidad mediante la exhibición de alguno de los documentos establecidos en el artículo 42, fracción IV de los presentes Lineamientos, y no se les permitirá permanecer dentro del lugar del examen, después de que hayan concluido su respectiva aplicación.

No habrá prórroga para realizar el examen en fecha extemporánea, ni se aceptarán justificantes de inasistencia de cualquier índole.

Artículo 44. En caso de falla generalizada del sistema por medio del cual se vaya a realizar en su caso, la aplicación de exámenes, se habilitará una nueva fecha de aplicación; si es falla en algún o algunos equipos de cómputo se programará la aplicación de los aspirantes que les correspondían esos equipos en otra hora; y en este mismo supuesto, si persiste la falla del sistema o si se presenta el fallo en el último turno si así se programa, el examen se aplicará mediante cuadernillo.

Artículo 45. Un aspirante pasará a la siguiente etapa del Concurso, siempre y cuando obtenga una calificación global mínima en el examen de 7.00, en una escala de cero a diez, y que se ubique dentro del 33 por ciento de aspirantes que hayan obtenido las calificaciones más altas, agrupados según el cargo o puesto en Concurso; este porcentaje se incrementará cuando no se logre contar con cinco aspirantes por plaza vacante a concursar, a efecto de ser entrevistados, siempre y cuando hayan obtenido la calificación global mínima referida.

La calificación global del examen de conocimientos generales y técnico-electorales, se conformará de la siguiente manera:

		3	Conocimientos Técnico- electorales
•	Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva y Junta Distrital Ejecutiva	40%	60%
•	Vocal Secretario de Junta Local Ejecutiva y Junta Distrital Ejecutiva	30%	70%
•	Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica de Junta Local Ejecutiva y Junta Distrital Ejecutiva	30%	70%
•	Director de Área en la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica		
•	Subdirector de Área en la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica		

	Conocimientos generales	Conocimientos Técnico- electorales
Vocal de Organización Electoral de Junta Local Ejecutiva y Junta Distrital Ejecutiva	30%	70%
Director de Área en la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral		
Subdirector de Área en la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral		
 Vocal del Registro Federal de Electores de Junta Local Ejecutiva y Junta Distrital Ejecutiva Coordinador de Área en la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores Director de Área en la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores Coordinador Operativo Subdirector de Área en la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores 	30%	70%
 Director de Área en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos Subdirector de Área en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos 	30%	70%
Jefe de Departamento en Oficinas Centrales Operativos y técnicos en todas las áreas	60%	40%

Artículo 46. Una vez aplicado el examen de conocimientos generales y técnico-electorales, la DESPE generará una lista con los folios de los aspirantes por cargo o puesto concursado, ordenada de mayor a menor calificación.

De la lista señalada en el párrafo anterior, la DESPE seleccionará en orden de prelación a 5 aspirantes por plaza vacante para que sean cotejados sus documentos; se verifique su cumplimiento de requisitos; se les aplique la evaluación psicométrica basada en competencias, y en su caso, pasen a la etapa de entrevistas.

La DESPE difundirá en la página electrónica del Instituto, la lista de folios de los aspirantes a los que se les realizará el cotejo de documentos.

Capítulo Noveno

Del cotejo de documentos y verificación de requisitos

Artículo 47. La DESPE realizará el cotejo de los documentos que presenten los 5 aspirantes por plaza vacante, seleccionados en orden de prelación conforme a los resultados del examen de conocimientos generales y técnico-electorales y verificará el cumplimiento de los requisitos para ocupar los cargos y puestos del Servicio.

La DESPE coordinará el trabajo de cotejo de documentos, apoyándose en su caso en el personal de las Juntas, y publicará en la página de Internet del Instituto la lista señalada en el artículo 46, indicando la fecha, lugar y hora para presentarse.

Artículo 48. Los documentos que deberán presentar los aspirantes que formen parte del Servicio, serán los siguientes:

- Original y copia de comprobantes laborales que acrediten el cumplimiento de los requisitos para cada cargo o puesto, que establezca la Convocatoria respectiva;
- II. Original y copia certificada del título o cédula profesional, para quienes deseen pertenecer al Cuerpo de la Función Directiva o certificado que acredite haber concluido el nivel de educación media superior para quienes deseen pertenecer al Cuerpo de Técnicos; y
- III. Carta firmada bajo protesta de decir verdad, en donde señalen que la información proporcionada y los documentos presentados son auténticos.
- IV. Carta firmada de aceptación de términos y condiciones del Concurso, establecidos en el Estatuto, Lineamientos, Bases y Convocatoria.
- V. Los demás que se establezcan en la Convocatoria correspondiente.

Los originales de los documentos serán devueltos a los aspirantes después de realizar el cotejo correspondiente.

Artículo 49. Los documentos que deberán presentar los aspirantes que no pertenezcan al Servicio, serán los siguientes:

- I. Una fotografía reciente tamaño infantil, la fotografía deberá contener nombre y apellidos al reverso;
- II. Original y copia de identificación oficial con fotografía, únicamente se aceptarán los siguientes documentos: Credencial para votar con fotografía, o pasaporte vigente, o en su caso cédula profesional.
- III. Original o copia certificada y copia simple de acta de nacimiento;

- IV. Currículum vitae actualizado, con firma autógrafa del aspirante;
- V. Original y copia certificada del título o cédula profesional, para quienes deseen pertenecer al Cuerpo de la Función Directiva o certificado que acredite haber concluido el nivel de educación media superior para quienes deseen pertenecer al Cuerpo de Técnicos;
- VI. Original y copia de comprobantes laborales que acrediten el cumplimiento de los requisitos para cada cargo o puesto, que establezca la Convocatoria respectiva.
- VII. Carta firmada bajo protesta de decir verdad, en donde se señale que la información proporcionada y los documentos presentados son auténticos.
- VIII. Carta firmada de aceptación de términos y condiciones del Concurso, establecidos en el Estatuto, Lineamientos, Bases y Convocatoria.
- IX. Los demás que se establezcan en la Convocatoria correspondiente.

Los originales de los documentos serán devueltos a los aspirantes después de realizar el cotejo correspondiente.

Artículo 50. La DESPE descartará a los aspirantes que pertenezcan a la estructura del Servicio que se encuentren en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 11 de los presentes Lineamientos.

Artículo 51. La DESPE también descartará a los aspirantes que no pertenezcan a la estructura del Servicio que se encuentren en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 11 de los presentes Lineamientos.

Artículo 52. En caso de que algún aspirante sea descartado debido a que no acredite el cumplimiento de los requisitos o porque se encuentre en alguno de los supuestos previstos en este capítulo, se sustituirá en la lista de prelación por el siguiente aspirante que cumpla con los requisitos.

Artículo 53. La DESPE difundirá en la página electrónica del Instituto la lista de folios de los aspirantes que accederán a la aplicación de las evaluaciones psicométricas basada en competencias. También se señalará la fecha, hora y lugar de aplicación.

Capítulo Décimo

De la aplicación de la evaluación psicométrica basada en competencias y de la aplicación de entrevistas

Artículo 54. La DESPE llevará a cabo la aplicación de la evaluación psicométrica basada en las competencias a los 5 aspirantes por plaza vacante, seleccionados en orden de prelación conforme a los resultados aprobatorios del examen de conocimientos generales y técnico-electorales, que hayan pasado el cotejo de su documentación y se les haya verificado el cumplimiento de los requisitos para ocupar los cargos y puestos del Servicio.

Artículo 55. La evaluación psicométrica basada en las competencias tendrá por objeto medir el grado de compatibilidad entre el perfil del aspirante y las competencias que correspondan al cargo o puesto por el que concursa, de acuerdo con la Convocatoria correspondiente.

Artículo 56. La DESPE podrá apoyarse en una empresa especializada para llevar a cabo el diseño, elaboración, aplicación y calificación de las herramientas psicométricas basadas en competencias.

Artículo 57. En la elaboración y aplicación de la evaluación, la DESPE implementará mecanismos de confidencialidad, control y registro del personal que participen en dichas actividades.

Artículo 58. Los mecanismos de confidencialidad, control y registro del personal que participen en actividades de elaboración y aplicación de evaluaciones, deberán ser informados a la Comisión del Servicio.

Artículo 59. Una vez aplicada la evaluación psicométrica basada en competencias, la DESPE generará una lista con los folios de los 5 aspirantes por plaza vacante concursada, que pasarán a entrevistas.

Artículo 60. Para integrar el rol de entrevistas, la DESPE elaborará una lista que contenga los nombres de los aspirantes que pasarán a esta etapa del Concurso. Los nombres de los aspirantes quedarán ordenados a partir de la calificación que hayan alcanzado en el examen de conocimientos generales y técnico-electorales, y serán distribuidos en orden de prelación de forma horizontal, de acuerdo al número de entrevistadores que participen.

Artículo 61. La DESPE difundirá en la página electrónica del Instituto y en su caso, en estrados, la lista de folios de los aspirantes que accederán a la etapa de las entrevistas.

Artículo 62. La DESPE comunicará a los aspirantes, mediante la página electrónica del Instituto y en los estrados, la fecha, hora y lugar de aplicación de las entrevistas.

Artículo 63. La DESPE integrará los expedientes de los aspirantes y los remitirá a los entrevistadores dos días hábiles previos al inicio de la etapa de entrevistas. Los expedientes contendrán, como mínimo, lo siguiente:

- I. Comprobante de inscripción.
- II. Currículum vitae.
- III. En caso de aspirantes pertenecientes al Servicio, la ficha técnica del funcionario de carrera.
- IV. Resultados del examen de conocimientos generales y técnico-electorales.

- V. Resultados de la evaluación psicométrica basada en competencias.
- VI. Guía de entrevista elaborada por la DESPE para cada cargo o puesto.
- VII. Cédula para el entrevistador donde se asentará la calificación de la entrevista.

Artículo 64. Los aspirantes deberán presentarse puntualmente a las entrevistas en la fecha, hora y lugar que se hayan definido para tal efecto y deberán acreditar su identidad mediante los documentos referidos en el artículo 42, fracción III de los Lineamientos, en caso contrario, perderán su derecho a las entrevistas correspondientes. En ningún caso, la entrevista se realizará fuera de las oficinas del Instituto.

Artículo 65. Las entrevistas podrán desahogarse de manera individual o colectiva. En los casos de vacantes de cargos de Vocal Ejecutivo, podrán acompañarse por expertos que habilite la DESPE, cuando los entrevistadores soliciten el apoyo técnico.

El entrevistador, deberá considerar durante la entrevista los resultados de la evaluación psicométrica basada en competencias, como insumo necesario para su realización.

Artículo 66. En ningún caso podrán ser entrevistadores los miembros del Servicio o trabajadores del Instituto que estén concursando, si se diera el supuesto, la DESPE designará, previo conocimiento de los Directores Ejecutivos o Vocales Ejecutivos Locales, al funcionario del Instituto que deberá desahogar la entrevista.

Artículo 67. Cada aspirante, según el cargo o puesto por el que se concursa, deberá ser entrevistado por el siguiente número de funcionarios del Instituto:

- I. Al menos cinco entrevistadores para los candidatos a Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva. Las entrevistas serán realizadas por el Consejero Presidente del Consejo General o por el miembro de la Junta con derecho a voto que él designe, al menos por tres Consejeros Electorales que determine la Comisión del Servicio y por el Secretario Ejecutivo.
- II. Al menos cuatro entrevistadores para los candidatos a Vocal Ejecutivo de Junta Distrital Ejecutiva. Las entrevistas podrán ser realizadas al menos por dos Consejeros Electorales que determine la Comisión del Servicio, por el Secretario Ejecutivo y por un Vocal Ejecutivo Local.
- III. Tres entrevistadores para los candidatos a Vocal Secretario de Junta Local Ejecutiva. Las entrevistas serán realizadas por un Consejero Electoral que determine la Comisión del Servicio, por el Secretario Ejecutivo o por quien él designe, y por un Vocal Ejecutivo Local.
- IV. Tres entrevistadores para los candidatos a vocalías distintas de Vocal Ejecutivo en Juntas Locales Ejecutivas, excepto el de Vocal Secretario. Las entrevistas serán realizadas por el Secretario Ejecutivo o por quien él designe, el Director Ejecutivo que corresponda al área de la vacante y un Vocal Ejecutivo Local.
- V. Tres entrevistadores para los candidatos a Vocal Secretario de Junta Distrital Ejecutiva. Las entrevistas serán realizadas por un representante del Secretario Ejecutivo, un Vocal Ejecutivo Local y un Vocal Ejecutivo Distrital.
- VI. Tres entrevistadores para los candidatos a vocalías distintas de Vocal Ejecutivo de Juntas Distritales Ejecutivas, excepto el de Vocal Secretario. Las entrevistas serán realizadas por un representante de la Dirección Ejecutiva que corresponda al área de la vacante, un Vocal Ejecutivo Local y un Vocal Ejecutivo Distrital.
- VII. Tres entrevistadores para los aspirantes a las plazas vacantes, distintas a vocalías en los órganos desconcentrados del Registro Federal de Electores. Las entrevistas serán realizadas por el Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores o por quien él designe, un Vocal del Registro Federal de Electores de Junta Local y un Vocal Ejecutivo de Junta Distrital Ejecutiva.
- VIII. Al menos cuatro entrevistadores para los candidatos a direcciones de área en oficinas centrales y coordinadores adscritos en la Dirección Ejecutiva del Registro Federal Electores. Las entrevistas podrán ser realizadas al menos por dos Consejeros Electorales que determine la Comisión del Servicio, el Secretario Ejecutivo, y el Director Ejecutivo que corresponda al área de la vacante.
- IX. Tres entrevistadores para los candidatos a subdirectores de área en oficinas centrales. Las entrevistas serán realizadas por el Secretario Ejecutivo o por quien él designe, el Director Ejecutivo que corresponda al área de la vacante y el Director de área de la vacante.
- X. Tres entrevistadores para los candidatos a las jefaturas de departamento y cargos del mismo nivel administrativo en oficinas centrales. Las entrevistas serán realizadas por el Director Ejecutivo, el Director y el Subdirector de Área, dichos funcionarios deberán ser del área correspondientes a la vacante.
- XI. Dos entrevistadores para los candidatos a puestos operativos o técnicos en oficinas centrales. Las entrevistas serán realizadas por el Director y Subdirector de Área, ambos correspondientes al área de la vacante.

Artículo 68. Las entrevistas que no se realicen por causas atribuibles a los aspirantes, no se podrán efectuar con posterioridad y se calificarán con equivalente a cero.

Artículo 69. Cada entrevistador asentará en SPE-Ingresa o en el medio que se establezca en la Convocatoria correspondiente, las calificaciones otorgadas a cada uno de los aspirantes, en una escala de cero a diez, más dos decimales, en el plazo señalado en el artículo siguiente.

Artículo 70. Los entrevistadores deberán entregar a la DESPE, las cédulas con la calificación que hayan otorgado a los aspirantes dentro de los siguientes tres días hábiles posteriores a su realización. La DESPE verificará la cédula entregada con la información registrada.

Artículo 71. En el caso de los aspirantes que sean evaluados por más de cinco entrevistadores, la DESPE eliminará la calificación más baja y la calificación más alta que el aspirante haya obtenido en las entrevistas y promediará el resto de las calificaciones restantes.

Capítulo Décimo Primero De la Tercera fase De la calificación final

Artículo 72. Para calcular la calificación final, se sumarán los resultados obtenidos por los aspirantes en cada una de las etapas correspondientes al examen de conocimientos generales y técnico-electorales, y las entrevistas con las siquientes ponderaciones:

- I. Examen de conocimientos generales y técnico-electorales, 70%;
- II. Entrevistas, 30%.

El promedio de las calificaciones de cada aspirante se expresará con un número entero y dos posiciones decimales. **Artículo 73.** La DESPE remitirá a la Secretaría Ejecutiva una lista por cargo o puesto que contendrá los folios de inscripción, el nombre y las calificaciones desglosadas de los aspirantes que aprobaron cada una de las etapas del Concurso. La Secretaría Ejecutiva, por su parte, informará a los integrantes del Consejo General y de la Junta sobre el contenido de dicha lista.

Esta lista se ordenará de mayor a menor calificación, a partir del promedio final, es decir, el primer lugar de la lista lo ocupará el aspirante que haya obtenido el promedio más alto y a este aspirante se le considerará como el primer candidato a ser ganador, y así sucesivamente en función de los cargos y/o puestos vacantes sujetos a Concurso.

Articulo 74. La DESPE publicará en SPE-Ingresa o en el medio que se establezca en la Convocatoria respectiva, el nombre del aspirante que haya obtenido el promedio más alto para cada plaza de cargos o puestos del Servicio que fueron concursadas, después de aplicar, en su caso, los criterios de desempate previstos en los Lineamientos.

Capítulo Décimo Segundo

De los criterios de desempate

Artículo 75. En caso de empate entre varios aspirantes que sean miembros del Servicio y/o externos, el orden de prelación de los aspirantes en la lista de ganadores se establecerá en función de los siguientes criterios:

- I. Cuando estén involucrados aspirantes miembros del Servicio y aspirantes que no pertenezcan al mismo; los primeros ocuparán los lugares superiores en la lista.
- II. Entre aspirantes miembros del Servicio los lugares superiores en la lista serán ocupados por aquellas personas que satisfagan el orden de prelación siguiente:
 - a) Mayor calificación en el examen de conocimientos generales y técnico-electorales.
 - b) Mayor calificación en la entrevista.
 - c) Mayor calificación en las últimas tres evaluaciones del desempeño.
 - d) Mayores méritos extraordinarios, entendiéndose como tales la titularidad y el rango.
 - e) Mejor promedio en las calificaciones en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional.
 - f) Mayor antigüedad como personal de carrera.
- III. En el caso de empate entre aspirantes que no pertenezcan a la estructura del Servicio, los lugares superiores en la lista los ocuparán aquellos aspirantes que satisfagan el orden de prelación siguiente:
 - a) Mayor calificación en el examen de conocimientos generales y técnico-electorales.
 - b) Mayor calificación en la entrevista.
 - c) Mayor experiencia en materia electoral.
 - d) Mayor grado académico.

Artículo 76. La Secretaría Ejecutiva informará a los integrantes del Consejo General y de la Junta los casos en que la DESPE haya detectado empates, así como el criterio adoptado.

Capítulo Décimo Tercero

De la designación de ganadores, ocupación de vacantes y expedición de nombramientos y oficios de adscripción

Artículo 77. De conformidad con la lista referida en el artículo 73 de los Lineamientos, la DESPE, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, otorgará a cada aspirante ganador una adscripción específica. El aspirante deberá expresar por escrito, a través de los medios que se establezcan en la Convocatoria correspondiente, su aceptación o declinación definitiva en los tiempos que le indique la DESPE.

Artículo 78. En caso de que la DESPE no reciba respuesta por escrito, en un plazo de tres días, por parte del aspirante en los tiempos establecidos, se considerará que el aspirante declinó de manera definitiva el cargo o puesto ofrecido.

Artículo 79. Una vez realizado el procedimiento establecido en los dos artículos anteriores, y en su caso, concluidos los procesos de impugnación ante la Secretaría Ejecutiva del Instituto, el Consejo General designará a los funcionarios para que ocupen vacantes en el cargo de Vocal Ejecutivo, así como su respectivo lugar de adscripción.

En el caso de vacantes en cargos y puestos distintos de Vocal Ejecutivo, la Junta designará a los funcionarios que las ocuparán, así como su respectivo lugar de adscripción.

Artículo 80. La Secretaría Ejecutiva expedirá los nombramientos y oficios de adscripción de conformidad con lo establecido en el Estatuto.

Artículo 81. Una vez designados los aspirantes que ocuparán los cargos y/o puestos concursados en cada Convocatoria, la DESPE integrará y publicará en la página de Internet del Instituto una lista de reserva que incluirá a los aspirantes no ganadores que hayan pasado por la etapa de aplicación de entrevistas. La lista será integrada por cada cargo o puesto concursado y, se fusionará con las demás listas de aspirantes no ganadores, que en su caso, se generen de otras Convocatorias del mismo Concurso, para el mismos cargo o puesto, ordenándose de mayor a menor calificación.

Dicha lista podrá ser utilizada después de concluido el Concurso, hasta en tanto se convoque a uno nuevo o si transcurre un año después de haber sido elaborada, con los aspirantes que confirmen por escrito su interés, conforme a las siguientes consideraciones:

- a) Para el Cargo de Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva, la lista contendrá a los aspirantes que hayan desahogado todas las fases del Concurso y no resulten ganadores. Posteriormente, se deberá entrevistar a los tres aspirantes con mejor calificación global por plaza vacante, resultando ganador quien obtenga mayor calificación en esta última entrevista de entre los aspirantes. Las entrevistas deberán realizarse bajo los criterios previstos en el artículo 63 fracción I, de estos Lineamientos.
- b) Para los cargos distintos a Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva, se designará al aspirante que tenga la mejor calificación final de la lista de reserva, en estricto orden de prelación.

Capítulo Décimo Cuarto

De otras previsiones del Concurso

Artículo 82. El Concurso de una plaza se declarará desierto por la DESPE, con previo conocimiento de la Comisión del Servicio, en alguno de los siguientes supuestos:

- Cuando ningún aspirante se registre al mismo, o habiéndose registrado, no se presente a cualquiera de las fases y etapas posteriores o ningún aspirante cumpla con los requisitos previstos en la Convocatoria respectiva, y/o
- II. Cuando ninguno de los aspirantes obtenga la calificación aprobatoria que establezcan los Lineamientos.

Artículo 83. De conformidad con el artículo 82 del Estatuto, el Consejo General podrá suspender el desarrollo del Concurso por causa extraordinaria y justificada, previo conocimiento de la Comisión del Servicio.

Artículo 84. La DESPE, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, resolverá cualquier situación no prevista en los Lineamientos que pudiera presentarse durante el desarrollo del Concurso.

Capítulo Décimo Quinto De la aclaración y de las impugnaciones

Artículo 85. Los aspirantes que hayan presentado el examen podrán solicitar por escrito a la DESPE, en las oficinas de dicha Dirección, la aclaración de dudas que tengan respecto a su calificación en el Concurso.

Artículo 86. La solicitud de aclaración deberá ser presentada por escrito, en el que se indique el nombre del aspirante, domicilio, teléfono de localización; su manifestación bajo protesta de decir verdad, de los hechos y razones que dan motivo a su solicitud de aclaración.

Dicha solicitud de aclaración deberá presentarse en la DESPE dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que se publicó la calificación que desea aclarar el aspirante.

Artículo 87. La DESPE, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la recepción de la solicitud, deberá allegarse de los elementos que estime necesarios para realizar la aclaración correspondiente.

Una vez recabados dichos elementos, la DESPE integrará la respuesta de la solicitud de aclaración, dentro del plazo máximo de siete días hábiles, y la comunicará por escrito en el domicilio señalado por el aspirante que la haya solicitado, dentro de los diez días hábiles siguientes. Dicha aclaración no tendrá efectos vinculatorios, y es requisito para interponer impugnación en contra de los resultados referidos en el artículo 74 de estos lineamientos.

Artículo 88. Los aspirantes que hayan pasado a la etapa de entrevistas y no hayan resultado ganadores, podrán interponer ante la Secretaría Ejecutiva del Instituto, una impugnación en contra de la publicación de los resultados referidos en el artículo 74 de estos Lineamientos, dentro del término de 5 días hábiles contados a partir del día siguiente en que se le notifique la respuesta a su solicitud de aclaración.

Artículo 89. La impugnación se tramitará de conformidad a lo siguiente:

- I. El aspirante interpondrá el recurso por escrito, señalando domicilio para recibir notificaciones, expresando el acto específico que impugna, los agravios que fueron causados y las pruebas que considere pertinentes;
- II. Las pruebas que ofrezca deberán estar relacionadas con cada uno de los hechos controvertidos, siendo inadmisible la prueba confesional por parte de la autoridad;
- III. Las pruebas documentales se tendrán por no ofrecidas, si no se acompañan al escrito en el que se interponga el recurso, a menos que se trate de documentales que obren exclusivamente en el Instituto;
- IV. La Secretaría Ejecutiva del Instituto tendrá un plazo de 3 días hábiles a partir de recibida la impugnación, para solicitar a la DESPE que rinda informe sobre el acto recurrido y remita los elementos que tengan relación, dentro de los 5 días hábiles, posteriores a la recepción de dicha solicitud;
- V. A partir de que reciba el informe de la DESPE, la Secretaría Ejecutiva tendrá 3 días hábiles para dar vista a los terceros interesados con el recurso interpuesto, para que dentro del plazo de cinco días hábiles, manifiesten lo que a su derecho convenga y, en su caso, ofrezcan pruebas;
- VI. La Secretaría Ejecutiva del Instituto podrá allegarse de cualquier otros elementos de prueba que tengan relación con la materia del recurso;
- VII. La Secretaría Ejecutiva del Instituto, acordará lo que proceda sobre la admisión del recurso y de las pruebas que se hubieren ofrecido, ordenando el desahogo de las mismas dentro del plazo de diez días hábiles, y emitirá los acuerdos de admisión y desahogo de pruebas o, cualquier otro que se requiera en la substanciación de la impugnación;
- VIII. Una vez desahogadas las pruebas, la Secretaría Ejecutiva elaborará el proyecto de resolución que someterá a la Junta en la siguiente sesión ordinaria que se celebre después del cierre de instrucción;
- IX. La Junta dictará la resolución, y
- X. Las resoluciones de las impugnaciones, se notificarán a los interesados en un plazo máximo de cinco días hábiles, contados a partir de la aprobación de la resolución.

Los conflictos individuales de carácter laboral no serán materia del presente recurso.

Artículo 90. Cuando se encuentre una impugnación en trámite sobre una plaza concursada, se podrá designar encargado de despacho hasta en tanto se tenga una resolución definitiva.

TRANSITORIOS

Único. El Consejo General aprobará adicionalmente a los presentes Lineamientos, de manera simultánea, a propuesta de la Junta y previo conocimiento de la Comisión, las Bases para el Concurso 2010 - 2011.